



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCION DE TUTELA N.º 2022-1168

Accionante: **Walter Rojas Rodríguez.**

Accionada: **Brinks Colombia S.A.**

Una vez revisado el trámite de la referencia y ante la información brindada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá, es claro que la misma refiere a una tutela donde diferentes personas persiguen la protección de iguales derechos en contra de la misma entidad, por lo tanto, es necesario precisar que esta acción fue asignada por reparto a este estrado judicial el 22 de septiembre de 2022, a las 5:18 p.m.

Razón por la que se impone dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015 mediante el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas. Concretamente en el aparte pertinente del artículo primero, así:

“(...) [l]as acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia” (subrayas fuera del texto).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá avocó conocimiento de las acciones adelantadas por diferentes ciudadanos en contra de Brinks Colombia S.A. en relación a la protección del amparo constitucional consistente en “«el pago de acreencias laborales y seguridad social desde el primero de septiembre de 2022, con el ajuste del IPC al 10,84%».”, se impone la remisión de la queja constitucional interpuesta por el aquí promotor.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **REMITIR**, de conformidad con lo consagrado por el Decreto 1834 de 2015, la presente acción de tutela interpuesta por **Walter Rojas Rodríguez** en contra de **Brinks Colombia S.A.**, en el estado en que se encuentra, al **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá**, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Oficiese como corresponda y comuníquese por el medio más expedito lo decidido a las partes e intervinientes. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

CCUB